AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2020 - 221

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, abril 23 de 2021

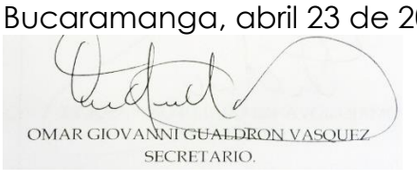

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril treinta de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución vía correo electrónico se recibe escrito proveniente del apoderado ejecutante coadyuvado por el demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS donde se solicita la Suspensión del Proceso.

Sin embargo no es posible acceder a ello por cuanto a la fecha el demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS no se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, y por lo tanto no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P. para proceder a la suspensión del proceso por petición conjunta de las partes.

Ahora, si bien el demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS coadyuva la solicitud de suspensión, dicho escrito no es suficiente para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 ibidem, y tenerlo por notificado por conducta concluyente en razón a que no hace mención de conocer la providencia que le ordenó el pago de la obligación.

Así las cosas, no se accede a la suspensión del proceso y se requiere a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS conforme se ordenó en la orden de pago de fecha 1° de febrero de 2021. Para efecto se concede al ejecutante el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

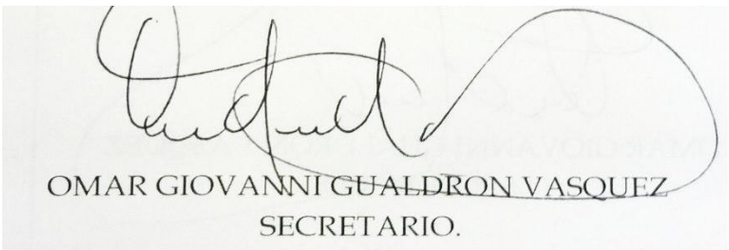

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.